



1700-37

RESOLUCION N° 3489  
FECHA: 26 DIC. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-11001 EN LA CANTERA VILLA CAROLINA II"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 2820 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo consecutivo No. 5672 de calenda veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce (2014), el señor CARLOS ARTURO CONTRERAS DURAN obrando en calidad de Gerente General de la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., elevó solicitud de licencia ambiental para la Autorización Temporal Minera PCL-11001 (Cantera Villa Carolina II - Municipio de Santa Ana, departamento del Magdalena), requerida para la "Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Mejoramiento y Conservación según corresponda del Proyecto Vial Transversal de las Américas - Sector 1, denominado Corredor Vial del Caribe (Específicamente en el tramo vial LA GLORIA - SANTA ANA - TALAIGUA NUEVO - MOMPOX - BODEGA, en jurisdicción del Departamento del Magdalena".

Que para el trámite aportaron en medio físico (314 folios) y en magnético el Estudio de Impacto Ambiental - EIA con los lineamientos exigidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, así como el Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y formulario de liquidación por concepto de evaluación, certificado de existencia y representación legal, plano de localización del proyecto con base en la cartografía del IGAC, poder debidamente otorgado, certificado expedido por el Ministerio del Interior, certificado de INCODER, y copia de la radicación ante el ICANH.

Que en virtud al formulario de liquidación allegado, CORPAMAG le comunicó al peticionario el valor correspondiente a cancelar por concepto de la evaluación de la licencia solicitada, y mediante radicado No. 6430 de fecha septiembre veinticinco (25) de dos mil catorce (2014) presentaron comprobante de pago por el valor liquidado.

Que a través de escrito radicado bajo No. 5779 de calenda septiembre primero (1°) de los corrientes aportaron copia de la inscripción en el catastro y registro minero de la Autorización Temporal Minera PCL-11001.

Que mediante escrito radicado No. 7064 de data octubre quince (15) de 2014, presentaron copia de la autorización de intervención arqueológica No. 4478 emitida por el ICANH.

Que el día veintinueve (29) de octubre de los corrientes radicarón bajo número 7483 CD contentivo de la información geodatabase como información complementaria al radicado No. 5672 de 2014.

Que por intermedio del escrito radicado bajo No. 7859 de 2014, remitieron planos ambientales con las actualizaciones de conformidad con la Resolución No. 1503 de 2010, dentro del trámite de licencia ambiental amparada en la autorización temporal minera PCL-11001 Villa Carolina II.



1700-37

RESOLUCION N° 3489--94

FECHA: 26 DIC. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-11001 EN LA CANTERA VILLA CAROLINA II"**

Que en consideración a que fueron anexados todos los requisitos legales, se expidió proveído No. 832 de calenda octubre treinta (30) de dos mil catorce (2014), mediante el cual se dispuso el inicio del trámite administrativo de licencia ambiental, y en consecuencia se ordenó la evaluación de la solicitud.

Que dando cabal cumplimiento a lo ordenado por el Auto No. 832 se elaboró informe técnico previa evaluación en conjunto de la documentación aportada aunado a lo observado en la visita de inspección ocular, conceptuando lo siguiente:

#### LOCALIZACION DEL PROYECTO

El área minera autorizada con placa PCL-11001 se encuentra ubicada sobre la franja derecha de la vía que conduce de La Gloria a Santa Ana, con un área total de 257.9 Has, conforme a las coordenadas ilustradas en la Tabla No. 1. El Título, de acuerdo con la Cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC se encuentra ubicado en la Planchas 46.

Tabla No. 1. Coordenadas del Polígono, Autorización Temporal Minera PCL-11001

| PUNTOS  | COORDENADAS PLANAS |          | COORDENADAS GEOGRAFICAS |               |
|---------|--------------------|----------|-------------------------|---------------|
|         | NORTE              | ESTE     | LATITUD                 | LONGITUD      |
| PA - 1  | 1538200.0          | 957800.0 | 9°27'45.27"N            | 74°27'42.33"O |
| 1 - 2   | 1540200.0          | 955900.0 | 9°28'50.30"N            | 74°28'44.69"O |
| 2 - 3   | 1540200.0          | 957029.9 | 9°28'50.34"N            | 74°28'07.65"O |
| 3 - 4   | 1539946.7          | 956886.3 | 9°28'42.09"N            | 74°28'12.34"O |
| 4 - 5   | 1539949.3          | 956477.2 | 9°28'42.16"N            | 74°28'25.76"O |
| 5 - 6   | 1539956.0          | 956452.0 | 9°28'42.38"N            | 74°28'26.58"O |
| 6 - 7   | 1539828.0          | 956441.0 | 9°28'38.21"N            | 74°28'26.94"O |
| 7 - 8   | 1539750.2          | 956774.9 | 9°28'35.69"N            | 74°28'15.99"O |
| 8 - 9   | 1539230.0          | 956480.0 | 9°28'18.75"N            | 74°28'25.64"O |
| 9 - 10  | 1538810.0          | 957390.0 | 9°28'15.05"N            | 74°28'08.13"O |
| 10 - 11 | 1539678.6          | 957704.0 | 9°28'33.39"N            | 74°27'45.53"O |
| 12 - 13 | 1539678.0          | 957800.0 | 9°28'33.38"N            | 74°27'42.38"O |
| 13 - 1  | 1538200.0          | 957800.0 | 9°27'45.27"N            | 74°27'42.33"O |

P.A.: Cruce de la Carretera Santa Marta-Fundación con la Quebrada Espíritu Santo o Cristalina

Fuente: Resolución No. 002781 del 14 de julio de 2014 de Agencia Nacional de Minería y software Magna3pro del IGAC

#### DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto prácticamente consiste en la obtención de materiales de construcción requeridos para la conformación de los terraplenes y realce de la rasante de las vías nacionales Santa Ana - La Gloria y La Bodega - Mompos para lo cual la Agencia Nacional de Minería expidió la Autorización Temporal Minera con placa PCL-11001, por medio de la cual concedieron un área de 257.9076 Has y un volumen total de extracción de 800.000 m³.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corporacion.gov.co - e-mail: contacto@corporacion.gov.co

Edic. 02/12/2014\_Versión 08



1700-37

RESOLUCION N° 3489

FECHA: 26 DIC. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-11001 EN LA CANTERA VILLA CAROLINA II"

La explotación se planea realizar empleando retroexcavadora, previo descapote y retiro del suelo superficial contaminado (en un espesor promedio de 1 m aproximadamente). El material de interés se encuentra en estratos de espesores que oscilan entre 1.0 y 2.0 metros.

En síntesis, las actividades que se llevarán a cabo son las siguientes:

- **Arranque:** El material, tal como se extraerá será transportado a los frentes de trabajo para su uso. No obstante, no se descarta la posibilidad de utilizar sistema para su clasificación (a través de una trituradora móvil).
- **Cargue:** Una vez realizado el arranque del material, se procederá a las operaciones de cargues, las cuales se realizarán de manera cíclica utilizando volquetas que serán llenadas y despachadas a los frentes de trabajo de la carretera.
- **Transporte:** El transporte desde la fuente de materiales hasta los sitios se hará por medio de volquetas de capacidad mayor de 9 a 15 m<sup>3</sup>. Esta actividad será ejecutada con las volquetas de propiedad de una de las empresas sub-contratistas del Consorcio.
- **Desagüe:** De acuerdo a la configuración del drenaje en la fuente del material, se adecuarán obras de control de escorrentia para prevenir inundaciones en los frentes de explotación. Adicionalmente, contarán con una motobomba para prevenir inundaciones en los frentes de explotación.
- **Beneficio:** El estudio establece que en temporada invernal, cuando el material esté saturado, será secado antes de su utilización por el contenido de humedad con el cual se podría extraer, el almacenamiento se realizará en pilas directamente desde las volquetas.

En caso de que la actividad de extracción de materiales se haga en temporada de verano, como en efecto se aspira, no habrá necesidad de colocar al secado los materiales que sean extraídos.

Paralelo a lo anterior, el EIA establece que los materiales estériles provenientes del descapote del material orgánico, serán acopiados en el área y utilizados en la recuperación de tierras que provengan de la fuente de materiales. Estos serán acopiados en sectores de la fuente que sean definidos, visionando que posteriormente sean extendidos en sectores de la fuente de materiales que serán recuperados con posterioridad a la actividad de extracción y aprovechamiento de los materiales.

Referente a fuentes y requerimientos de energía y combustibles, el EIA determina que los trabajos únicamente se realizarán a lo largo del día, por lo tanto no se requerirá de iluminación especial para la ejecución de los trabajos. De igual manera, se considera que las volquetas no serán abastecidas en el



1700-37

RESOLUCION N° 3489--

FECHA: 26 DIC. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-11001 EN LA CANTERA VILLA CAROLINA II"

área minera concedida, sino en los centros urbanos. El combustible para la maquinaria pesada, como la retroexcavadora y cargador que se operen en el área minera, se realizaría directamente en el frente de explotación con el método tradicional a través de recipientes con boca de llenado hermético (carro-surtidor), para prevenir derrames y por ende contaminación del suelo; sin embargo, para asegurar aún más que no se presenten impactos de este tipo, durante la actividad de tanqueo, debajo del equipo pesado será instalada una zorra metálica que permitirá recoger cualquier líquido que se pudiese derramar.

El estudio estima una producción diaria mínima de 50 viajes de materiales, equivalentes a 600 m<sup>3</sup>/día aproximadamente. Lo que indica, que a ese ritmo el proyecto requeriría un total de 1333 días-netos de trabajo. Por lo cual, para el cumplimiento hasta el 31 de mayo de 2015 se requiere un promedio de aproximadamente 370 viajes diarios para que logren transportar un total 4.440 m<sup>3</sup> diarios aproximados.

Lo anterior permite concluir que, tal como está planteado en el estudio, será imposible completar o extraer el 100% del material aprobado por la Autorización Temporal conforme a lo planeado durante el tiempo de trabajo. Por lo cual, es perentorio requerir al usuario para que, antes de comenzar las actividades de explotación, radique en la Corporación un informe en el cual revise y/o ajuste sus posibles frentes de trabajo y el ritmo del mismo.

En la visita técnica se observó que el área concesionada está comprendida por una serie de predios los cuales se caracterizan por: i) Poseer áreas muy puntuales y pequeñas de interés para la extracción de materiales; ii) Estar conformada por predios de diferentes propietarios; iii) Presencia de muchos cuerpos de aguas (jagüeyes) importantes para la región, teniendo en cuenta que es una zona carente de fuentes hídricas de impacto, lo que obliga a que se tomen las medidas requeridas evitar cualquier tipo de intervención sobre estas áreas.

En este orden de ideas, aunque el estudio establece que no intervendrá ninguno de los cuerpos de aguas de la zona, y que debido al proceso de extracción minera no se afectará ningún recurso hídrico, se considera necesario e importante, como complemento para la línea base ambiental, realizar una caracterización de las principales fuentes hídricas antes de iniciar cualquier tipo de actividad, la cual determine el estado inicial de las mismas antes de cualquier intervención.

Por otro lado, se debe dejar claridad que sólo se autoriza el método de explotación propuesto en el estudio y queda totalmente prohibido el uso de elementos u otras técnicas de explotación, tales como empleo de explosivos.

El estudio de impacto ambiental considera como área de influencia directa las 257,9076 hectáreas del área concesionada. Esta fue caracterizada con base en información primaria levantada en campo y complementada con información secundaria proveniente de fuentes oficiales. Lo anterior genera una confiabilidad apropiada sobre los componentes bióticos, abióticos y sociales de la zona.



1700-37

RESOLUCION N° 3489

FECHA: 26 DIC. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-11001 EN LA CANTERA VILLA CAROLINA II"**

Dentro del área de influencia indirecta, se incluyen aquellos componentes relacionados con las características generales del área circundante a la directa o del proyecto; como es el caso de componentes como: geológico, hidrogeológico, paisaje, aire, climatología, entre los más importantes. Desde esta perspectiva, el EIA define como AII al área municipal de Santa Ana - Magdalena. La caracterización ambiental de esta AII se fundamenta en información secundaria desde el contexto regional.

En síntesis, El EIA describe de manera acertada y empleando una metodología acorde todos los requerimientos, para cada una de las áreas de influencia, de los aspectos biótico, abiótico, socioeconómico, arqueológicos, la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas.

Adicionalmente, presenta el inventario forestal estadístico del título, el cual determina un volumen total susceptible a ser removido o aprovechado de 182,56 m<sup>3</sup>, incluyendo el porcentaje de Biomasa. En este mismo estudio se define el programa para el manejo de coberturas vegetales.

## **DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACION DE RECURSOS NATURALES**

### **1. Concesión de Aguas (Decreto 1541 de 1978)**

El EIA establece que a pesar de que durante el desarrollo de la actividad minera no se requiera recurso hídrico en el área, para efectos de controlar y minimizar impactos potenciales durante el tránsito y operación de volquetas que pueden levantar partículas suspendidas o polvo, se estima la posibilidad de requerir agua para la humectación del acceso o carretable que conducirán al frente de explotación, como medida ambiental rápida y objetiva para la reducción de las emisiones de polvo.

El Estudio planea el aprovechamiento de aguas lluvias depositadas en jagüeyes que queden cerca del área autorizada, las cuales, de acuerdo con los artículos 143, 144 y 145 del Decreto 1541 de 1978, no requieren ser concesionadas.

Sin embargo, será necesario que el usuario informe en sus ICA los volúmenes consumidos de agua para estas actividades, al igual que el agua consumida por el personal del proyecto.

### **2. Vertimientos de Residuos Líquidos (Decreto 1594 de 1984)**

El EIA contempla que no se generarán vertimientos dentro de las actividades mineras relacionadas con la explotación y aprovechamiento de materiales de construcción según la Autorización Temporal PCL-11001. Los únicos residuos líquidos que serán generados, se relacionarán con la utilización del baño portátil que se proyecta ubicar en el área de la cantera. El EIA establece que las actividades de recolección y disposición final de estos residuos será llevado a cabo por un gestor externo especializado con quien se contratará el servicio. Establece de igual manera que, en el evento de que no sea posible ubicar a un proveedor de este tipo de servicios, en la nómina del titular minero, se encuentran algunos trabajadores capacitados y certificados para llevar a cabo el mantenimiento de



1700-37

RESOLUCION N°

3489

FECHA: 26 DIC. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-11001 EN LA CANTERA VILLA CAROLINA II"**

baños portátiles, vertiendo los residuos en la poza séptica con que cuenta el proyecto de intervención de la vía Santa Ana - La Gloria, en donde a la altura del PR42+500, se ubica el campamento Bellavista que corresponde al proyecto vial y al cual CORPAMAG le otorgó Permiso de Vertimientos a través de la Resolución N° 2120 de 2012. No obstante lo anterior, deberá ser de obligatorio cumplimiento en los ICA, el reporte del manejo de estos residuos y la entrega de copia de los soportes respectivos.

Referente a residuos industriales como grasas y lubricantes (semisólidos), filtros de combustibles, baterías, etc, no serán generados, debido a que no habrá talleres en el área minero.

Por todo lo anterior, no se solicita permiso de vertimientos.

### 3. Intervención u Ocupación de cauces (Decreto 1541 de 1978)

El proyecto no requeriría solicitud de ocupación de cauces teniendo en cuenta que el desarrollo del presente proyecto no requerirá la intervención de cuerpos de aguas.

### 4. Permiso para Emisiones Atmosféricas Incluido Ruido (Decreto 948 de 1995)

Como existe la posibilidad del montaje y operación de un sistema de trituración para el procesamiento de materiales que resulten con material rocoso, se solicita permiso de emisiones atmosféricas, aplicado como mecanismo de planificación, para ser utilizado en la medida en que haya la necesidad y para lo cual se le avisará a la Corporación sobre la fecha de su utilización, cuando éstos sean otorgados.

Cabe resaltar que en el evento que estas emisiones se presenten, se deberán cumplir con los estándares admisibles la Resolución 909 de 2008.

Paralelamente, se debe otorgar este permiso en lo referente a la emisión de material particulado para cada una de las actividades que llevarán a cabo, tales como corte, cargue y transporte, para lo cual deberá ajustarse a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente. El EIA también deja claro que en ninguna parte a intervenir serán instaladas plantas de asfaltos y el tiempo proyectado es por un (1) año.

### 5. Aprovechamiento Forestal

De acuerdo con el inventario forestal efectuado, el licenciario solicitó permiso para realizar un aprovechamiento forestal correspondiente al área de las 257,9076 hectáreas ubicadas dentro de la Autorización Temporal Minera PCL-11001, con un volumen de 182,56 m<sup>3</sup>, incluyendo el porcentaje de Biomasa, para un total de 95 individuos forestales, de acuerdo con la Tabla No 2.

**Tabla No. 2. Especies Forestales Autorización Temporal Minera PCL-11001**

| Nombre Vulgar | No. Individuos |
|---------------|----------------|
| Aceitunos     | 4              |
| Aromo         | 3              |

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

3489

FECHA:

26 DIC. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-11001 EN LA CANTERA VILLA CAROLINA II"

|              |           |
|--------------|-----------|
| Blanquillo   | 11        |
| Cañaguate    | 10        |
| Guacimo      | 15        |
| Mufeco       | 8         |
| Naranjuelo   | 1         |
| Viva Seca    | 9         |
| Camajón      | 3         |
| Dividivi     | 3         |
| San Gregao   | 2         |
| Santa Cruz   | 8         |
| Totumo       | 12        |
| Uña de Lobo  | 1         |
| Canto        | 4         |
| Vara de Humo | 1         |
| <b>TOTAL</b> | <b>95</b> |

Fuente: Inventario Forestal al 100% Autorización Temporal Minera PCL-11001

#### Proyecto Compensatorio: Programa de Revegetalización y/o Compensación

El EIA no plantea una propuesta de compensación producto del aprovechamiento forestal que llevarán a cabo. Al respecto, cabe aclarar que las políticas de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena en torno con este tipo de compensaciones son:

- Por cada hectárea intervenida, deberá ser compensada con la siembra de una (1) hectárea de especies nativas.
- La compensación de diez (10) árboles por cada individuo aprovechado o talado, de conformidad con el manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad del MADS y la ANLA.

Se recomienda adoptar a manera de compensación las proporciones anteriores para la ejecución de la licencia ambiental. Del mismo modo, el beneficiario debería garantizar el mantenimiento de los árboles o individuos establecidos por un término no inferior a dos (2) años.

#### 6. Residuos Sólidos

Para este proyecto minero en particular, no se proyecta la necesidad de tramitar permiso ambiental que se relacione con el manejo de residuos sólidos especiales.

Al interior del área minera, no será construido campamento ni infraestructura civil. Los residuos sólidos que posiblemente se generen se relacionarían con recipientes menores como los usados para guardar alimentos y agua principalmente.



1700-37

RESOLUCION N° 3489

FECHA: 26 DIC. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-11001 EN LA CANTERA VILLA CAROLINA II"

No se generarán residuos especiales ni peligrosos que requieran de algún manejo y tratamiento diferente o que requieran de permiso ambiental.

#### IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Estudio de Impacto Ambiental describe los impactos potenciales en el medio biótico, abiótico, paisajístico y socioeconómico.-

#### EVALUACION ECONOMICA DE IMPACTOS AMBIENTALES

Después de un análisis detallado, el Estudio de Impacto Ambiental justifica técnicamente lo puntual que es el proyecto para que sea considerado como un megaproyecto. Explica que aunque existen diversos métodos para la evaluación económica, se considera que el proyecto es muy puntual para proceder a determinar una evaluación económica de los impactos ambientales.

Esta evaluación económica de los impactos generados por el proyecto de extracción minera en mención (aunque este no sea un megaproyecto), se fundamenta en los lineamientos establecidos por la Resolución número 1503 de agosto 4 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy MADS y en el Manual Técnico de Evaluación Económica de Impactos Ambientales en Proyectos Sujetos a Licenciamiento Ambiental, documento en revisión, propuesto por el MAVDT hoy MADS y el Centro de Estudios para el Desarrollo Económico (CEDE) de la Universidad de los Andes. Esta evaluación establece un Valor Presente Neto (VPN) mayor que "0", lo que indica que los beneficios ambientales son mayores que los costos; por tanto el proyecto genera ganancias en bienestar social.

#### ZONIFICACION DE MANEJO AMBIENTAL

El EIA determina que en su totalidad el área del polígono es un área de intervención. No obstante, de acuerdo con lo comentado anteriormente, se debe dejar claro que los jagüeyes de la zona no podrán ser intervenidos desde ningún punto de vista.

#### PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Está configurado para ser llevado a cabo a través de la implementación de trece (13) "Fichas de Manejo Ambiental", las cuales se consideran que tienen las medidas básicas y necesarias para evitar, prevenir, controlar y/o mitigar los efectos negativos de las actividades explotación y beneficio de la cantera a explotar, estimadas en un costo de \$15 millones:

|                        |                                                           |
|------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Ficha Ambiental No. 1. | Cumplimiento de requisitos legales                        |
| Ficha Ambiental No. 2. | Manejo en el aprovechamiento del material de construcción |
| Ficha Ambiental No. 3. | Manejo de emisiones atmosféricas y sólidos suspendidos    |

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corporacionmagdalena.gov.co - e-mail: contacto@corporacionmagdalena.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 3489

FECHA: 26 DIC. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-11001 EN LA CANTERA VILLA CAROLINA II"

|                         |                                                                  |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------|
| Ficha Ambiental No. 4.  | Programa de manejo de interacciones con la comunidad local       |
| Ficha Ambiental No. 5.  | Programa para el cargue y descargue del material de Construcción |
| Ficha Ambiental No. 6.  | Programa de salud ocupacional y seguridad industrial             |
| Ficha Ambiental No. 7.  | Programa de educación ambiental a trabajadores                   |
| Ficha Ambiental No. 8.  | Programa de Monitoreo Ambiental                                  |
| Ficha Ambiental No. 9.  | Programa de recuperación de las áreas a explotar                 |
| Ficha Ambiental No. 10. | Manejo de cobertura vegetal Plan de Aprovechamiento Forestal     |
| Ficha Ambiental No. 11. | Manejo de protección de fauna                                    |
| Ficha Ambiental No. 12. | Manejo de aguas residuales domésticas e industriales             |
| Ficha Ambiental No. 13. | Manejo de aguas lluvias, escorrentías y control de la erosión    |

#### PROGRAMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

El EIA plantea un plan de monitoreo ambiental que incluye monitoreo de calidad del aire (en caso de instalar la planta trituradora) y mediciones de ruidos.

Cabe resaltar que los monitoreos de la calidad del aire deberán realizarse, así no instale la planta trituradora, al menos una vez anual en aras de garantizar que las actividades de corte, cargue de vehículo, transporte, y beneficio no sobrepasan los niveles de emisiones permitidas por la Ley. Lo anterior también deberá aplicar para los monitoreos de Ruido.

Teniendo en cuenta los jagüeyes existentes en la zona, se deberá realizar una caracterización del agua sobre los puntos fijos, la cual permitirá correlacionar y verificar que las actividades extractivas no estén variando la calidad del agua contenida en dichos reservorios.

El Plan de monitoreo expuesto presenta una estructura acorde con los requerimientos del programa.

#### PLAN DE INVERSION DEL 1%

Tal como se estableció anteriormente, el proyecto durante la ejecución de las actividades no requerirá llevar a cabo captaciones de ninguna fuente, por lo cual no se adoptarán los lineamientos establecidos en el Decreto 1900 de 2006, el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

#### PLAN DE CONTINGENCIAS Y ANALISIS DE RIESGOS

El EIA estructura el Plan de Contingencia de manera acorde con el análisis de riesgos definido para el proyecto, por lo cual se considera adecuado y dentro de los parámetros requeridos para el desarrollo de todas las actividades. Dentro del plan propuesto se aprecia la formulación de un plan estratégico, operativo e informático, el cual contiene las medidas para la atención de cualquier emergencia de tipo natural, tecnológica o social presentada durante el avance el proyecto.



1700-37

RESOLUCION N°

8489--

FECHA: 26 DIC. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-11001 EN LA CANTERA VILLA CAROLINA II"

## PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACION FINAL

Se estima que el EIA prevé las actividades del plan de cierre y abandono conforme a los requerimientos establecidos para este tipo de proyectos y por las normas aplicables

## INFORMACION MODELO DE ALMACENAMIENTO GEOGRAFICO - GEODATABASE

Dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1415 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS en lo referente al modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase), el EIA suministra la información cartográfica del estudio empleando esta metodología. El EIA contiene la cartografía correspondiente a: Mapa Base, Área de Influencia, Área o Polígono del Proyecto, Inventario Forestal, localización departamental, localización municipal y la unidad geológica.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez revisado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental - EIA presentando por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., y la información recolectada en campo durante la visita que se llevó a cabo al área de la Autorización Temporal Minera PCL-11001 (Cantera Villa Carolina II), la cual se encuentra ubicada en el municipio de Santa Ana, departamento del Magdalena, se estima que el estudio cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del Decreto 2820 de 2010, al igual que la Resolución 1415 de 2012 en lo referente a la metodología de la Geodatabase, y se estima que los documentos contienen información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar, así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Se considera que es viable otorgar licencia ambiental conforme al Decreto 2820 de 2010 y la Ley 99 de 1993, a la Empresa Vías de las Américas S.A.S., identificada con Nit 900.373.783-3, para que ejecute o lleve a cabo el Proyecto "Explotación de Materiales de Construcción de la Cantera Carolina II (Municipio de Santa Ana, Departamento del Magdalena), según la Autorización Temporal No. PCL-11001", material que será destinado exclusivamente a la "Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Mejoramiento y Conservación según corresponda del Proyecto Vial Transversal de Las Américas - Sector 1", denominado Corredor Vial del Caribe (específicamente en el tramo vial La Gloria-Santa Ana-Talaigua Nuevo-Mompox-Bodega) y para ejecutar las obras para el realce de la vía La Bodega-Mompox, en jurisdicción del Departamento del Magdalena.

La licencia ambiental llevará implícita el permiso de emisiones en lo referente a la emisión de material particulado para cada una de las actividades a desarrollo con el proyecto, tales como corte, cargue y transporte, para lo cual deberá ajustarse a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente. Este permiso también contemplará la posibilidad de instalación de una planta trituradora, actividades que se deben proyectar a ejecutar por el tiempo de un (1) año. Empero se debe establecer que en ningún momento serán instaladas plantas de asfalto.



1700-37

RESOLUCION N° 3489-2014

FECHA: 26 DIC. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-11001 EN LA CANTERA VILLA CAROLINA II"

De igual manera y de acuerdo con el inventario forestal efectuado, se debe otorgar permiso para realizar el aprovechamiento forestal, correspondiente al área de las 257,9076 hectáreas, con un volumen de 182,56 m<sup>3</sup>, incluyendo el porcentaje de Biomasa, para un total de 95 individuos forestales, de acuerdo a la Tabla No 2:

Tabla No. 2. Especies Forestales Autorización Temporal Minera PCL-11001

| Nombre Vulgar | No. Individuos |
|---------------|----------------|
| Aceitunos     | 4              |
| Aromo         | 3              |
| Blanquillo    | 11             |
| Cafiaguato    | 10             |
| Guacimo       | 15             |
| Muñeco        | 8              |
| Naranjuelo    | 1              |
| Viva Seca     | 9              |
| Camajón       | 3              |
| Dividivi      | 3              |
| San Gregao    | 2              |
| Santa Cruz    | 8              |
| Totumo        | 12             |
| Uña de Lobo   | 1              |
| Carito        | 4              |
| Vara de Humo  | 1              |
| <b>TOTAL</b>  | <b>95</b>      |

Fuente: Inventario Forestal al 100% Autorización Temporal Minera PCL-11001

Como programa de compensación producto del aprovechamiento forestal que llevará a cabo, el usuario deberá llevar a cabo las siguientes actividades:

- Por cada hectárea intervenida, deberá ser compensada con la siembra de una (1) hectárea de especies nativas.
- La compensación de diez (10) árboles por cada individuo aprovechado o talado, de conformidad con el manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad del MADS y la ANLA.

Además de todos los aspectos incluidos en el EIA, deberá dar cumplimiento estricto a todas las obligaciones, indicaciones y requerimientos descritos a lo largo de la presente, entre las que sobresalen:

- El usuario deberá, antes de comenzar las actividades de explotación, presentar a la Corporación un informe en el cual revise y/o ajuste sus posibles frentes de trabajo y su ritmo de trabajo, de acuerdo con las necesidades reales del proyecto.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N°

3489-

FECHA:

26 DIC. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-11001 EN LA CANTERA VILLA CAROLINA II"

- Como complemento para la línea base ambiental, el licenciario deberá realizar, antes de comenzar cualquier tipo de actividad, una caracterización de las principales fuentes hídricas (jagüeyes), la cual determine las características principales de éstas antes de cualquier intervención.
- Queda prohibido la intervención de los jagüeyes del área.
- Teniendo en cuenta los jagüeyes existentes en la zona, se deberá realizar una caracterización del agua sobre los puntos fijos, la cual permitirá correlacionar y verificar que las actividades extractivas no estén variando la calidad del agua contenida en dichos reservorios.
- Se debe establecer que sólo se autoriza el método de explotación propuesto en el estudio y queda totalmente prohibido el uso de elementos u otras técnicas de explotación, tales como empleo de explosivos.
- Será necesario que el usuario informe en sus ICA los volúmenes consumidos de agua para las actividades de humectación y consumida por el personal del proyecto.
- Deberá ser de obligatorio cumplimiento en los ICA, el reporte del manejo de estos residuos líquidos y el suministro de copia de los soportes respectivos.
- Referente a los programas de monitoreos, se debe establecer que monitoreos de la calidad del aire deberán realizarse así no instalen la planta trituradora, al menos una vez anual en aras de garantizar que las actividades de corte, cargue de vehículo, transporte, y beneficio no sobrepasan los niveles de emisiones permitidas por la ley. Lo anterior también deberá aplicar para los monitoreos de Ruido. Para el cumplimiento de este punto se debe concertar con CORPAMAG.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que el artículo 80, Ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)"

Que el artículo 99 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que: "Requiere permiso la extracción por particulares, de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de aguas, como piedra, arena y cascajo."

Que conforme lo estipulado en el artículo 73 del Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.



1700-37

RESOLUCION N°

3489

FECHA:

26 DIC. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-11001 EN LA CANTERA VILLA CAROLINA II"**

Que el artículo 11 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece *"Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan integralmente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera"*

Que el mencionado estatuto de Minas dispuso en sus artículos 194, 196, y 198, lo siguiente:

*"Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social"*

*"Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables"*

*"Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Gufas Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles"*

Así mismo el artículo 207 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, expone que: *"La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental."*

A su vez, el artículo 208 del Código de Minas dispone que la Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En





1700-37

RESOLUCION N°

3489

FECHA:

26 DIC. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-11001 EN LA CANTERA VILLA CAROLINA II"**

caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.

Que el artículo tercero del Decreto 2820 de 2010, reza: "La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada".

Que el párrafo segundo ibidem, reza que: "La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad."

Que el artículo Noveno del Decreto 2820 de 2010, contempla cuales son los proyectos, obras o actividades sujeto al régimen de Licencia Ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en ese orden de ideas, el Literal B del Numeral segundo de dicho artículo contempla MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Cuando la explotación proyectada de mineral sea mayor o igual a 600.000 ton/año para las arcillas o mayor o igual a 250.000 m<sup>3</sup>/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.

Que la Resolución No. 909 de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones, en su artículo tercero, expresa que ese decreto es aplicable a todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, instalaciones de incineración y hornos crematorios.

Que el artículo 95 de la misma Resolución impone a todos los establecimientos que requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental o permiso de emisiones atmosféricas, diligenciar el registro único ambiental - RUA.

Que a su vez, el artículo 90 expresa que si la actividad industrial realiza emisiones fugitivas de sustancias contaminantes, deben contar con mecanismos de control que garanticen que dicha emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

Que conforme con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, dispone en su artículo 3: "Son contaminantes de primer grado aquellos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o "smog" fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo."

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

3489

FECHA: 26 DIC. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-11001 EN LA CANTERA VILLA CAROLINA II"**

Artículo 72 ibidem: *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia"*

Que en el evento de presentarse dentro del proyecto objeto de la presente Resolución, manejo de residuos peligrosos la Empresa beneficiaria deberá llevar a cabo a disposición conforme a las reglas establecidas por el Decreto 4741 de 2005, el cual establece la regulación en el marco de la gestión integral, para la prevención en la generación de residuos o desechos peligrosos, así como las reglamentación el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Que a su vez, si en la ejecución del proyecto se presenta disposición de residuos de tipo hospitalario, considerados a su vez como residuos peligrosos, en lo que respecta a su almacenamiento, transporte y disposición final, se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2676 de 2000 expedido por el Ministerio de Salud (hoy Protección Social) modificado por los Decretos 1669 de 2002 y 4126 de 2005 el cual regula la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

Que la Vías de las Américas S.A.S., debe cumplir con lo establecido en la Resolución 1083 de 1996 artículo primero que regula el uso obligatorio de fibras naturales en obras, proyectos o actividades objeto de licencia ambiental.

Que respecto a la finalidad de las Licencias Ambientales la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 considera:

*"La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda*



1700-37

RESOLUCION Nº 3489

FECHA: 26 DIC. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-11001 EN LA CANTERA VILLA CAROLINA II"**

*de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente." (Cursiva fuera de texto).*

Que este Despacho considera, desde el punto de vista jurídico, procedente acoger el concepto técnico relacionado en los considerandos del presente acto administrativo, toda vez que se constató que fueron cumplidos los requisitos exigidos por la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2820 de 2010, razón por la cual se procederá a otorgar licencia ambiental a la empresa Vías de las Américas S.A.S., identificada con Nit 900.373.783-3, para que ejecute o lleve a cabo el proyecto nominado "Explotación de Materiales de Construcción de la Cantera Carolina II (Municipio de Santa Ana, Departamento del Magdalena), según la Autorización Temporal No. PCL-11001", material que será destinado exclusivamente a la "Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Mejoramiento y Conservación según corresponda del Proyecto Vial Transversal de Las Américas - Sector 1", denominado Corredor Vial del Caribe (específicamente en el tramo vial La Gloria-Santa Ana-Talaigua Nuevo-Mompox-Bodega) y para ejecutar las obras para el realce de la vía La Bodega-Mompox, en jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar LICENCIA AMBIENTAL a la Empresa Vías de las Américas S.A.S., identificada con Nit 900.373.783-3, para la extracción y aprovechamiento de materiales de construcción a partir de la cantera nominada Villa Carolina II, con destino al proyecto denominado "Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Mejoramiento y Conservación según corresponda del Proyecto Vial Transversal de Las Américas - Sector 1", denominado Corredor Vial del Caribe (específicamente en el tramo vial La Gloria-Santa Ana-Talaigua Nuevo-Mompox-Bodega) y para ejecutar las obras para el realce de la vía La Bodega-Mompox, en jurisdicción del Departamento del Magdalena, de acuerdo a la concesión temporal minera No. PCL11001, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente licencia ambiental lleva implícitas todas las actividades contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, tales como arranque, cargue y transporte, desagüe, beneficio y cierre y abandono.

**ARTICULO TERCERO. -** La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la guía minero ambiental, y en general, a la normatividad ambiental vigente, así como a las siguientes que se resaltan:



1700-37

RESOLUCION N° 3489

FECHA: 26 DIC. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-11001 EN LA CANTERA VILLA CAROLINA II"

- El usuario deberá, antes de comenzar las actividades de explotación, presentar a la Corporación un informe en el cual revise y/o ajuste sus posibles frentes de trabajo y su ritmo de trabajo, de acuerdo con las necesidades reales del proyecto.
- Como complemento para la línea base ambiental, el licenciatario deberá realizar, antes de comenzar cualquier tipo de actividad, una caracterización de las principales fuentes hídricas (jagüeyes), la cual determine las características principales de éstas antes de cualquier intervención.
- Queda prohibido la intervención de los jagüeyes del área.
- Teniendo en cuenta los jagüeyes existentes en la zona, se deberá realizar una caracterización del agua sobre los puntos fijos, la cual permitirá correlacionar y verificar que las actividades extractivas no estén variando la calidad del agua contenida en dichos reservorios.
- Se debe establecer que sólo se autoriza el método de explotación propuesto en el estudio y queda totalmente prohibido el uso de elementos u otras técnicas de explotación, tales como empleo de explosivos.
- Será necesario que el usuario informe en sus ICA los volúmenes consumidos de agua para las actividades de humectación y consumida por el personal del proyecto.
- Deberá ser de obligatorio cumplimiento en los ICA, el reporte del manejo de estos residuos líquidos y el suministro de copia de los soportes respectivos.
- Referente a los programas de monitoreos, se debe establecer que monitoreos de la calidad del aire deberán realizarse así no instalen la planta trituradora, al menos una vez anual en aras de garantizar que las actividades de corte, cargue de vehículo, transporte, y beneficio no sobrepasan los niveles de emisiones permitidas por la ley. Lo anterior también deberá aplicar para los monitoreos de Ruido. Para el cumplimiento de este punto se debe concertar con CORPAMAG.
- Mantener las áreas de explotación, así como las vías y los centros de acopio, en buen estado de humectación.
- Garantizar el control de emisiones fugitivas con el fin de evitar que las mismas trasciendan más allá de los límites del predio.
- Los residuos sólidos que se lleguen a generar, deben disponerse en lugares apropiados, habilitados para tal fin, que permitan su clasificación teniendo en cuenta las características físicas y químicas de los mismos.
- Aplicar lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 en lo concerniente al manejo de residuos peligrosos, y al Decreto 2676 de 2000, modificado por el Decreto 1869 de 2002 y 4126 de 2005, en cuanto al manejo de residuos hospitalarios y similares.
- Los vehículos utilizados para las labores de transporte de material deben cumplir las siguientes obligaciones:
  - No podrán exceder velocidades de 20 km/h.
  - No deberán llevar material que superen la capacidad de vehículo y portar un sistema de cubrimiento y protección, para evitar el despliegue del material ya cargado, especialmente en las vías externas a la fuente.



1700-37

RESOLUCION N°

3489

FECHA:

26 DIC. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-11001 EN LA CANTERA VILLA CAROLINA II"**

Las condiciones mecánicas de los vehículos deben estar dentro de los mejores requerimientos de seguridad. Ello implica efectuar constantemente mantenimiento de maquinaria y equipos y llevar los respectivos registros.

Los vehículos deben contar con su respectivo certificado de emisiones, cuyas copias deberán ser adjuntadas a los informes que se presenten a la Corporación.

- En caso de presentarse eventos no previstos en el estudio, el interesado debe implementar las medidas necesarias e informar de manera inmediata a la Corporación.
- Aceptar la designación de los funcionarios que la Corporación delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El peticionario debe promover los medios necesarios para tal fin.
- Presentar a la Corporación informe semestral de cumplimiento ambiental, donde consten las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a los establecido en el Plan de Manejo Ambiental y en el presente acto administrativo, además deberá informarse detalladamente y presentar todos los soportes relacionados con el manejo de los residuos peligrosos, si se llegaren a generar.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 1083 de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS), en lo que refiere al uso obligatorio de fibras naturales para obras de estabilización, protección y recuperación del suelo contra erosión, así como las obras de revegetalización. En caso contrario deberá presentar la justificación técnica, económica, ambiental y social que justifique su no aplicación.
- Cumplir a cabalidad el Decreto 2222 de noviembre 5 de 1993, por medio del cual fue expedido el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.

**ARTICULO CUARTO.-** La licencia ambiental otorgada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario de la misma haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 2820 de 2010.

**ARTICULO QUINTO.-** La Licencia Ambiental otorgada en la presente resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

#### **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS:**

Se otorga el presente permiso, en lo referente a la emisión de material particulado, máxime que el proyecto contempla la posibilidad de establecer una planta trituradora requerida para el proceso de transformación y beneficio de los materiales de construcción a extraer, para lo cual deberá ajustarse a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.



1700-37

RESOLUCION N° 3489

FECHA: 26 DIC. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-11001 EN LA CANTERA VILLA CAROLINA II"**

Con el fin de verificar que el beneficiario está implementando un plan de reducción de emisiones, deberá presentar, dentro del informe semestral, las medidas implementadas, la eficiencia esperada, los mecanismos de control que se prevén aplicar para garantizar que las emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio donde funciona la planta, y las actividades a implementar tendientes a optimizar las herramientas utilizadas para el control de emisiones.

La cantidad de agua a disponer para efectos de la humectación, así como la frecuencia de riego se debe establecer teniendo en cuenta la cantidad requerida para controlar las emisiones de material particulado.

Aunado a lo anterior, es necesario que la empresa Vías de Las Américas S.A.S., de cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 95 de la resolución No. 909 de fecha junio cinco (05) de dos mil ocho (2008), emanada del MAVDT, hoy MADS.

Por último, deberán cumplirse todas las estipulaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el estudio de impacto ambiental aportado, dirigidas a controlar tanto la calidad del aire, como la generación de ruido.

#### **APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

Se autoriza el permiso de aprovechamiento forestal, de conformidad con el inventario presentado correspondiente al área de las 257,9076 hectáreas, con un volumen de 182,56 m<sup>3</sup>, incluyendo el porcentaje de Biomasa, para un total de 95 individuos forestales, de acuerdo a la Tabla No 2:

**Tabla No. 2. Especies Forestales Autorización Temporal Minera PCL-11001**

| Nombre Vulgar | No. Individuos |
|---------------|----------------|
| Aceitunos     | 4              |
| Aromo         | 3              |
| Blanquillo    | 11             |
| Cañaguate     | 10             |
| Guacimo       | 15             |
| Muñeco        | 8              |
| Naranjuelo    | 1              |
| Viva Seca     | 9              |
| Camajón       | 3              |
| Dividivi      | 3              |
| San Gregao    | 2              |
| Santa Cruz    | 8              |
| Totumo        | 12             |



1700-37

RESOLUCION N°

3489--

FECHA: 26 DIC. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-11001 EN LA CANTERA VILLA CAROLINA II"

|              |    |
|--------------|----|
| Uña de Lobo  | 1  |
| Carito       | 4  |
| Vara de Humo | 1  |
| TOTAL        | 95 |

Fuente: Inventario Forestal al 100% Autorización Temporal Minera PCL-11001

Como programa de compensación producto del aprovechamiento forestal que llevará a cabo, el usuario deberá llevar a cabo las siguientes actividades:

- Por cada hectárea intervenida, deberá ser compensada con la siembra de una (1) hectárea de especies nativas.
- La compensación de diez (10) árboles por cada individuo aprovechado o talado, de conformidad con el manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad del MADS y la ANLA.

El beneficiario de la licencia será responsable por el adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas de fertilización, control de incendios, plagas, animales y enfermedades, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área.

**ARTICULO SEXTO.-** Que Conforme lo dispone el código de minas en su artículo 280 es del caso constituir la póliza de garantía de cumplimiento, por los términos allí previstos, que ampare las obligaciones ambientales, el pago de la multa, y la caducidad, la cual debe ser aportada a esta Corporación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La presente licencia ambiental tiene vigencia desde su expedición hasta el vencimiento del título minero, y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 2820 de 2010.

**ARTICULO OCTAVO.-** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de Corpamag.

**ARTICULO NOVENO.-** Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

**ARTICULO DECIMO.-** Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Via de las Américas S.A.S. identificada con Nit No. 900373783-3, o a su apoderado legalmente constituido.



1700-37

RESOLUCION N° 3489-2014

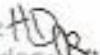
FECHA: 26 DIC. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-11001 EN LA CANTERA VILLA CAROLINA II"

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación de la presente providencia, dando cumplimiento a lo señalado por la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

  
ORLANDO ENRIQUE CABRERA MOLINARES  
Director General

Elaborado por: Humberto Díaz   
Revisado por: Sara Díazgranados   
Aprobado por: Alfredo Martínez   
EXP: 4333

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 30 DIC 2014 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil catorce (2014) siendo las \_\_\_\_\_ M. se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) PIELER PIMENTA YADILLA quien exhibió la C.C. No 40.928.933 expedida en RIOHACHA en el acto se hace entrega de una copia de la presente Resolución.

  
EL NOTIFICADO.

  
EL NOTIFICADOR.